



**CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN EN LEUCEMIA
LINFOBLÁSTICA AGUDA INFANTIL**

REUNIDOS

En Madrid, a 17 de marzo de 2014.

De una parte la Fundación Oncohematología Infantil (en adelante "FOI"), entidad inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid con el nº Hoja 389, Tomo LXXXII, Folio 201-215 con CIF G83770297 y domicilio en Madrid, Paseo de la Habana, 37-4º D, y afectos de notificaciones en la c/ Rodríguez San Pedro, 10 -2º C de Madrid -28015; y en su nombre y representación el Dr. D. Luis Madero López, con DNI 1.492.162-Z, en su calidad de Presidente de la Fundación, con facultades suficientes para la suscripción del presente convenio.

Y de otra parte la ASOCIACIÓN PABLO UGARTE, con domicilio en c/ Miguel Corral Aragón nº 12 Portal G, 1ºD, con CIF G-86121019 (en adelante APU), representada en este acto por el Sr. Mariano Ugarte Romero, con DNI número 31.249.779-R, en su condición de Presidente de dicha Asociación.

EXPONEN

- I. Que la FOI es una entidad sin ánimo de lucro dedicada a la investigación de la oncología infantil.
- II. Que la APU tiene entre sus objetivos el impulsar la investigación del cáncer infantil y con ese fin desea colaborar económicamente con FOI para la investigación sobre este tipo de cáncer.

Consecuentemente con lo expuesto formalizan en este acto su expresado propósito con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA

En virtud del siguiente convenio, la APU manifiesta su interés de colaborar económicamente con FOI en las actividades de interés general propias de la FOI y sus fines fundacionales, en particular en el proyecto *Identificación de mediadores moleculares del microambiente medular asociados a mal pronóstico en niños con Leucemia Linfoblástica Aguda.*, dirigido por el investigador Dr. Manuel Ramírez Orellana en representación de FOI como Secretario y en representación del grupo de investigación. Este proyecto se centraliza en el Hospital Niño Jesús de Madrid y está abierto a la participación de todos los pacientes con leucemia linfoblástica aguda infantil de España.

SEGUNDA

Para ello se crea un fondo para la investigación de todo lo estipulado en la cláusula anterior que recibirá el nombre de FONDO PABLO UGARTE PARA PROYECTO LEUCEMIA LINFOBLÁSTICA AGUDA INFANTIL (en adelante el FONDO).

TERCERA

El FONDO se dotará con una aportación mensual ordinaria a cargo de la APU. Dicha aportación se hará efectiva durante la primera semana de cada mes. La APU establece que la cuantía mínima de esta



Fundación
Oncohematología
Infantil

aportación ordinaria será de mil (1.000) €/mes. Esta cuantía mínima podrá ser modificada por la APU, debiendo ser comunicada por escrito a FOI con 15 días de antelación.

No obstante, la APU podrá suspender unilateralmente la aportación ordinaria indicada en el párrafo, siendo necesaria una comunicación previa de 30 días a FOI. En este caso, la APU no estará obligada a realizar la aportación que venía haciendo.

De forma adicional, la APU podrá realizar las aportaciones extraordinarias que desee.

CUARTA

El pago de la cantidad reseñada en la estipulación precedente, se hará efectivo por parte de la APU de la siguiente forma: mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente nº ES70 2038 1917 0060 0016 6873, abierta en BANKIA a nombre de FOI indicando DONACIÓN APU FONDO PABLO UGARTE.

QUINTA

El objetivo prioritario del FONDO es la investigación para la identificación de mediadores moleculares del microambiente medular asociados a mal pronóstico en niños con Leucemia Linfoblástica Agua en España.

Con esta finalidad, el FONDO podrá destinarse a los siguientes conceptos de gastos que serán gestionados por FOI:

- Coste de personal investigador
- Material fungible.
- Equipos o máquinas necesarias para la investigación.

SEXTA

Anualmente FOI preparará un detalle de los gastos imputados al FONDO, que se remitirá a la APU.

SÉPTIMA

FOI y APU se comprometen a difundir la colaboración entre las partes a través de sus canales de comunicación propios, especialmente su página web y la memoria anual. Asimismo, FOI se compromete a informar a la APU sobre los avances y noticias relacionadas con la investigación a que se destina el FONDO. Dependiendo de si esta información es sensible o no, FOI autorizará a APU la difusión a sus asociados sobre los avances, respetándose siempre lo establecido en la cláusula DUODÉCIMA.

OCTAVA

APU será beneficiaria de aquellos posibles beneficios obtenidos a raíz de los estudios financiados. Dichos ingresos repercutirán en APU para destinarlos exclusivamente a los proyectos de investigación que financia. El porcentaje se estudiará de acuerdo a lo estipulado en la cláusula UNDÉCIMA.

NOVENA

El presente convenio de colaboración iniciará su vigencia en el momento de su firma y se renovará automáticamente por periodos anuales. El convenio finalizará por:

- Decisión unilateral de la APU, previa comunicación de un mes a FOI.
- El mutuo acuerdo entre las partes.
- La imposibilidad legal o material de cumplimiento del mismo.
- La extinción de alguna de las entidades firmantes del convenio.



Fundación
Oncohematología
Infantil

DÉCIMA

El presente convenio se registrará por sus cláusulas y por lo dispuesto en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de "Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo".

UNDÉCIMA

A los efectos del presente Convenio, se considerarán resultados de investigación aquella información o material, protegido o no, que hayan sido identificados específicamente como resultado en los informes que provienen de los Proyectos que puedan surgir de la colaboración suscrita en este convenio (en adelante, el "RESULTADO" o los "RESULTADOS").

Los Resultados del Proyecto serán en todo caso de las Partes en régimen de cotitularidad y siempre en proporción a otros donantes a la investigación.

Dicha cotitularidad será objeto de un Acuerdo Específico donde se acuerde la proporción de cada una de las partes y se regule la explotación de los resultados. En cualquier caso, y con carácter previo a la formalización del referido acuerdo, ninguna de las partes cotitulares podrá ejercer su derecho de explotación de manera independiente sin el consentimiento expreso del resto de cotitulares.

DUODÉCIMA

Todo material o información de ambas partes, del cual se tenga o llegue a tener conocimiento con ocasión del presente contrato o de su ejecución, constituye información confidencial que no podrá ser divulgada ni revelada a terceras personas.

Por este motivo, las Partes se comprometen a mantener dicho material e información en la más estricta confidencialidad, no emplearlo para fines distintos de la ejecución del presente contrato, ponerlo única y exclusivamente al alcance de aquellos de sus empleados que necesiten dicha información en relación con dicho fin, extendiendo a los mismos dicha obligación de confidencialidad, y no cederlo ni revelarlo bajo ningún concepto a terceros.

Al término del presente contrato o de cualquiera de sus prórrogas, cualquiera que sea la causa de dicha extinción, continuará en vigor la presente cláusula de confidencialidad. Por tanto, las Partes se comprometen a no revelar ni utilizar en ningún caso la información que le haya sido comunicada en virtud de este contrato, a imponer esta obligación a sus colaboradores, y a asumir la responsabilidad por daños y perjuicios que en su caso corresponda por la contravención del presente compromiso.

El desarrollo del presente Convenio de Colaboración entre APU y FOI estará presidida por la libertad de cooperación entre ambas entidades.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, se firma el presente acuerdo, por triplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

D. Mariano Ugarte Romero

Dr. Luís Madero López

Presidente de APU

Presidente de FOI